

Número 53, Época II, junio 2025

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba



 FUNDACIÓN CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

 FUNDACIÓN
GREGORIO PECES-BARBA
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACIÓN
EN DERECHOS HUMANOS

«Libertad para ser libres»

 Dykinson, S.L.
EDITORIAL

**DERECHOS Y
LIBERTADES**
REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS
#53

DERECHOS Y LIBERTADES

Número 53, Época II, Junio 2025



REC75306/2024
Fondo de control de la Ley 28 de mayo de 2011 (1ª convocatoria)
Indicador de Calidad de la Ley 28/2011

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

 FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

 FUNDACIÓN
GREGORIO PECES-BARBA
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACIÓN
EN DERECHOS HUMANOS

«Libertad para ser libres»

Dykinson, S.L.

La revista Derechos y Libertades está incluida en la Emerging Sources Citation Index, en ERIH PLUS y en la valoración integrada e índice de citas que realiza el CINDOC con las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas (RESH) y figura en el catálogo de revistas de LATINDEX, Anvur (Italia) –categoría A–, MIAR, CARHUS, Qualis Brasil –categoría B1–, Dulcinea, International Political Science Abstract, Worldwide Political Science Abstracts, Philosopher’s index, IBSS. Se encuentra incluida en el repositorio DIALNET.

La Revista superó la VIII Convocatoria de Evaluación de Calidad Editorial y Científica de las Revistas Científicas españolas y renovó el Sello de Calidad FECYT hasta 2024.

Derechos y Libertades se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas para Editores de Revistas del Comité de Ética de las Publicaciones (COPE). Disponible en: publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf

Redacción y Administración

Revista Derechos y Libertades
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba
Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126
28903 Getafe (Madrid)

E-mail de la Revista:
franciscojavier.ansuategui@uc3m.es
derechosylibertades@uc3m.es

Adquisición y suscripciones



Suscripción en papel

Ver boletín de suscripción al final de este número
y remitir en sobre cerrado a:

Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Suscripción versión electrónica (revista en pdf)

Compra directa a través de nuestra web
www.dykinson.com/derechosylibertades

Copyright © Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba

ISSN: 1133-0937

Depósito Legal: M-14515-1993 European Union

Edición y distribución:

Dykinson, S.L.

C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Tels. +34 915 442 846 / 69. Fax: +34 915 446 040

Las opiniones expresadas en esta revista son estrictamente personales de los autores

La editorial Dykinson, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Derechos y Libertades, o partes de ellas, sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Derechos y Libertades, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.

Derechos y Libertades

Dirección:

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

Subdirección:

JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)

Secretaría:

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)

Coordinación:

ISABEL GARCÍA SÁNCHEZ-MAYORAL (Universidad Carlos III de Madrid)

SEBASTIÁN IBARRA GONZÁLEZ (Universidad Carlos III de Madrid)

Consejo Científico

RAFAEL DE ASÍS ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG (Universitat de València)

MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS (Universidad Carlos III de Madrid)

EMILIA BEA PÉREZ (Universidad de Valencia)

RICARDO CARACCILO (Universidad Nacional de Córdoba)

THOMAS CASADEI (Università di Modena e Reggio Emilia)

VERONIQUE CHAMPEIL-DESPLATS (Universidad de París-Nanterre)

MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE (Universidad Carlos III de Madrid)

EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA (Universidad Carlos III de Madrid)

CARLOS R. FERNÁNDEZ LIESA (Universidad Carlos III de Madrid)

ALESSANDRA FACCHI (Università di Milano)

VINCENZO FERRARI (Università di Milano)

JOSÉ GARCÍA AÑÓN (Universitat de València)

RICARDO GARCÍA MANRIQUE (Universitat de Barcelona)

CRISTINA GARCÍA PASCUAL (Universitat de València)

ORSETTA GIOLO (Università di Ferrara)

MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ORDOVÁS (Universidad de Zaragoza)

CRISTINA GUILLARTE CALERO (Universidad de Valladolid)

TOMMASO GRECO (Università di Pisa)

MARCELA GUTIÉRREZ (Universidad de Externado)

GIULIA MARIA LABRIOLA (Università Suor Orsola Benincasa (Napoli))

MASSIMO LA TORRE (Università Magna Graecia di Catanzaro)

MARINA LALATTA COSTERBOSA (Università di Bologna)

MIGLE LAUKYTE (Universitat Pompeu Fabra)

CARLOS LEMA AÑÓN (Universidad Carlos III de Madrid)

JAVIER DE LUCAS MARTÍN (Universitat de València)

FERNANDO LLANO ALONSO (Universidad de Sevilla)

MARIO LOSANO (Università del Piemonte Orientale “Amedeo Avogadro”)

ANA MARCOS DEL CANO (Universidad Nacional de Educación a Distancia)

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA (Universidad de Cantabria)
LORENZO MILAZZO (Università di Pisa)
CRISTINA MONEREO ATIENZA (Universidad de Málaga)
NÉSTOR OSUNA (Universidad Externado de Colombia)
BALDASSARE PASTORE (Università di Ferrara)
ÁNGEL PELAYO GONZÁLEZ-TORRE (Universidad de Cantabria)
ANTONIO E. PÉREZ LUÑO (Universidad de Sevilla)
TERESA PICONTÓ NOGALES (Universidad de Zaragoza)
ANDREA PORCIELLO (Università di Catania)
SUSANNA POZZOLO (Universidad de Brescia)
ALBERTO DEL REAL ALCALÁ (Universidad de Jaén)
RAMÓN RUIZ RUIZ (Universidad de Jaén)
OLGA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Universidad de Cantabria)
ÁNGELES SOLANES CORELLA (Universitat de València)
JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN (Universidad de Cantabria)
FRANCESCO RICCOBONO (Università Federico II di Napoli)
JOSÉ LUIS REY PÉREZ (Universidad Pontificia de Comillas)
AGUSTÍN SQUELLA (Universidad de Valparaíso)
GUSTAVO ZAGREBELSKY (Università di Torino)
FRANCESCO ZANETTI (Università di Modena e Reggio Emilia)

Consejo de Redacción

SUSANA ÁLVAREZ GONZÁLEZ (Universidad de Vigo)
DIEGO BLÁZQUEZ MARTÍN (Universidad Carlos III de Madrid)
IGNACIO CAMPOY CERVERA (Universidad Carlos III de Madrid)
PATRICIA CUENCA GÓMEZ (Universidad Carlos III de Madrid)
ANA GARRIGA DOMÍNGUEZ (Universidad de Vigo)
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GARCÍA (Universidad de Jaén)
ANGEL LLAMAS CASCÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
VANESA MORENTE PARRA (Universidad Pontificia de Comillas)
MARÍA DOLORES PÉREZ JARABA (Universidad de Jaén)
MIGUEL ÁNGEL RAMIRO AVILÉS (Universidad de Alcalá)
SILVINA RIBOTTA (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ URIBES (Universidad Carlos III de Madrid)
NICOLÁS SISINNI CASQUERO (Universidad Carlos III de Madrid)

Sentido de la Revista

Derechos y Libertades es la revista semestral que publica el Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid. Forma parte, junto con las colecciones *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, *Traducciones y Debates* de las publicaciones del Instituto.

La finalidad de *Derechos y Libertades* es constituir un foro de discusión y análisis en relación con los problemas teóricos y prácticos de los derechos humanos, desde las diversas perspectivas a través de las cuales éstos pueden ser analizados, entre las cuales sobresale la filosófico-jurídica. En este sentido, la revista también pretende ser un medio a través del cual se refleje la discusión contemporánea en el ámbito de la Filosofía del Derecho y de la Filosofía Política.

Derechos y Libertades se presenta al mismo tiempo como medio de expresión y publicación de las principales actividades e investigaciones que se desarrollan en el seno del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba.

ÍNDICE

Nota del Director11

Elías Díaz. *In memoriam*. Un legado de compromiso con la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos17
A legacy of commitment with democracy, Rule of Law and human rights

RAFAEL DE ASÍS

Monográfico “TEORÍAS CRÍTICAS Y DERECHOS HUMANOS”

Presentación27

MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE - CARLOS LEMA AÑÓN - SILVINA RIBOTTA

Desafíos para repensar una concepción crítica del Derecho en el siglo XXI33

Challenges for rethinking a critical concept of Law in the 21st century

ANTONIO CARLOS WOLKMER

Iusfeminismo y pacifismo jurídico. Teorías críticas del Derecho y el repudio incondicional de la guerra53

Legal feminism and legal pacifism. Critical theories of Law and the unconditional repudiation of war

ORSETTA GIOLO

La categoría como demarcación: el debate sobre personas defensoras de derechos humanos en la Unión Europea87

Categories as boundaries: the debate on human rights defenders in the European Union

DOLORES MORONDO TARAMUNDI

La edad senil desde una perspectiva crítica: en busca de una teoría115

Old age from a critical perspective: In search of a theory

MARIA GIULIA BERNARDINI

Teoría crítica (del Derecho) desde el pensamiento latino americano de liberación.....139

Critical theory (of law) from Latin American liberation thought

DAVID SÁNCHEZ RUBIO

Derechos humanos: usos, abusos, desusos y demás175

Human rights: uses, abuses, disuses and others

ANDRÉS ROSSETTI

Derecho internacional contra la irracionalidad imperante191

International Law against reigning irrationality

CAROL PRONER

ARTÍCULOS

La utilización de perfiles étnicos como una práctica de discriminación sistémica de carácter institucional: Análisis de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos *Wa Baile* contra Suiza211

*Ethnic profiling as a practice of systemic institutional discrimination: an analysis of the judgment of the European Court of Human Rights in *Wa Baile v. Switzerland**

ANDRÉS GASCÓN CUENCA

La enseñanza de creencias o cosmovisiones no religiosas en la escuela pública en el ordenamiento jurídico inglés.....	239
<i>The teaching of non-religious beliefs or worldviews in public schools in the English legal system</i>	

JOSÉ RAMÓN POLO SABAU

La vestimenta religiosa en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos	271
<i>Religious dress in the jurisprudence of the European Court of Human Rights</i>	

GONZALO FERNÁNDEZ CODINA

Desafíos de la política migratoria española en el siglo XXI	305
<i>Challenges of Spanish migration policy in the 21st century</i>	

ANGELES SOLANES CORELLA

RECENSIONES

Fernando H. LLANO ALONSO, <i>Homo Ex Machina. Ética de la inteligencia artificial y Derecho digital ante el horizonte de la singularidad tecnológica.....</i>	345
---	------------

MIGLE LAUKYTE

Guillermo VICENTE Y GUERRERO (coord.), <i>La libertad de expresión. Avances, límites y desafíos futuros</i>	359
---	------------

VICTORIA C. GÓMEZ Y ALFONSO

María José FARIÑAS DULCE, J. Daniel OLIVA MARTÍNEZ, Ignacio A. PÉREZ MACÍAS, Oscar PÉREZ de la FUENTE (eds.), <i>Los retos normativos de la Inteligencia Artificial</i>	369
---	------------

INÉS HUERGO GONZÁLEZ

Asier MARTÍNEZ de BRINGAS, <i>Los derechos de los pueblos indígenas. Luchas por la descolonización</i>	377
--	------------

MARCO APARICIO WILHEMI

Elena Carolina DÍAZ GALÁN, <i>La protección diplomática. El caso español</i>	385
--	------------

FÉLIX VACAS FERNÁNDEZ

NOTICIAS

Proyecto EDI-DER “Derechos humanos y desinstitucionalización: apoyos, cuidados y acogimientos inclusivos”	391
Seminario “Per una critica organica del discurso razzista” a cargo del Alberto Burgio, Instituto de derechos humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid, 2 y 3 de abril de 2025	395
CV de los participantes.....	397

Elena Carolina DÍAZ GALÁN,
La protección diplomática. El caso español,
Dykinson, Madrid, 2024, 230 pp.

FÉLIX VACAS FERNÁNDEZ
Universidad Carlos III de Madrid

Palabras clave: protección diplomática, responsabilidad internacional de los Estados, derechos humanos
Keywords: Diplomatic protection, State international responsibility, human rights

La protección diplomática es una de las instituciones jurídicas clásicas de Derecho Internacional; en el doble sentido de que existe ya en, y es propia del, Derecho Internacional Clásico y que, como tal, ha sido objeto de una amplia y continuada práctica de los Estados y también de estudio por parte de la doctrina. En relación con lo primero, en efecto, la protección diplomática se ancla, por su misma esencia –su naturaleza, concepto, alcance y funcionamiento– en la lógica de relaciones de Estado soberano a Estado soberano, propia del Derecho Internacional Clásico, cuando los individuos eran tratados por el Derecho Internacional como mero objeto –el elemento población del Estado–, como propiamente *súbditos* del Estado del que eran nacionales únicamente; aproximación muy alejada, por tanto, de la lógica humanizante del Derecho Internacional Contemporáneo, a partir de 1945, en cuyo marco los individuos son, ahora ya sí, sujetos titulares de derechos reconocidos a nivel internacional; por sí mismos y por el hecho de ser humanos, independientemente de su nacionalidad y, por consiguiente, de los Estados de los que sean nacionales.

Sin embargo, ello no ha sido óbice para que la protección diplomática no solo haya seguido siendo utilizada por los Estados para defender a sus nacionales ante terceros Estados, sino, incluso, para ser vista por, al menos, parte de la doctrina, como un mecanismo existente y, por tanto, factible de

aplicación efectiva de los Derechos Humanos. De este modo, al menos para algunos, en el tiempo presente la protección diplomática habría experimentado una evolución para acabar convirtiéndose en institución jurídica, si no propia, sí al menos profundamente relacionada con la lógica contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y menos con el Derecho de la Responsabilidad Internacional de los Estados en sus puras relaciones interestatales clásicas.

Respecto a lo segundo, en efecto, tanto la práctica como la doctrina internacionales han prestado, y siguen haciéndolo a día de hoy, una sostenida y amplia atención a la protección diplomática. Así, por ejemplo, a nivel internacional la CDI aprobó en 2006 el *borrador de artículos sobre Protección Diplomática*; mientras que, a nivel interno de los Estados, tanto el legislador como los tribunales de los Estados vienen adoptando decisiones sobre ella hasta el presente, como es el caso de España. Ello es prueba, de un lado, de la buena salud de la que sigue gozando la protección diplomática como mecanismo de aplicación en el Derecho Internacional del tiempo presente; aunque, de otro, también lo sea, desgraciadamente debo decir, de las imperfecciones, vacíos e ineficacias de los mecanismos de aplicación internacionales de derechos humanos en sentido propio, en los que las personas posean *ius standi* –directo o indirecto– y, por consiguiente, tengan la capacidad de hacer valer su propio derecho por sí mismas y no a través, todavía, del Estado del que son nacionales: las carencias en la subjetividad activa de la persona humana como sujeto de Derecho Internacional explica, en fin, la continua vigencia en Derecho Internacional de la protección diplomática y el continuado atractivo para la doctrina que ésta genera.

Un buen ejemplo de ello es la monografía que la profesora Elena Díaz acaba de publicar: “buen”, en el doble sentido de servir de ejemplo perfecto a lo indicado, pero también de indicar su calidad como estudio profundo, sistematizado y riguroso de la materia. Y es que, en él la profesora no solo aborda las mencionadas cuestiones, centrales en los estudios y debates doctrinales sobre la protección diplomática, a partir de un análisis que parte de los orígenes de la institución clásica; sino que, con buen tino y de manera rigurosa, muestra la evolución de la práctica y los debates en la doctrina iusinternacionalista en torno a la misma hasta la actualidad. Y lo hace, además, con el objetivo, reconocido desde el título, de estudiar y extraer lecciones de la aplicación y regulación interna de la protección diplomática en España, donde, en los últimos años se ha desarrollado práctica y jurisprudencia en la

materia, cuyo necesario y muy útil análisis ayuda no solo a comprender los debates indicados, sino a alcanzar importantes conclusiones y, quizás incluso, a mostrar algunas buenas prácticas en la materia, junto, también, incertidumbres y ciertas críticas.

Así, la autora dedica el primer apartado de su monografía a mostrar la aproximación clásica a la figura de la protección diplomática; mientras que, en el apartado segundo, enlaza lo anterior con una aproximación más propiamente contemporánea, vinculándola con los derechos humanos. Para, a partir de estas bases teóricas propiamente iusinternacionales, pasar en el apartado III a analizar el “caso Couso”, la actuación de España en relación con él y la jurisprudencia interna a la que dio lugar; muy especialmente, la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2021.

Este análisis de la teoría internacional y de la reciente práctica española sobre la protección diplomática le permitirá a la autora, en la segunda parte de la obra, adentrarse a tratar de responder algunas de las cuestiones abiertas respecto a la protección diplomática: en el apartado IV, la cuestión, ni simple ni sencilla, de las ventajas de contar con un concepto preciso de protección diplomática; el esencial, pero a la vez problemático asunto, abordado en el apartado V, de la discrecionalidad de los Estados a la hora de ejercitar la protección diplomática, como derecho propio de los Estados soberanos que es, y que muestra las imperfecciones y, por qué no decirlo, contradicciones que encierra la utilización de un mecanismo de naturaleza y esencia clásica como instrumento de respuesta a las imperfecciones del sistema internacional, propiamente contemporáneo, de protección de derechos humanos.

Para terminar en el apartado VI, como resulta lógico, abordando el contenido de la protección diplomática: la responsabilidad internacional, clásica, del Estado infractor; pero también su posible concreción a través de la responsabilidad del Estado, que la autora denomina “protector”; esto es, del Estado del que es nacional la persona cuyos derechos han sido violados y que se ha negado, con base en su discrecionalidad soberana, a ejercer su propio derecho a la protección diplomática de sus súbditos, de sus nacionales. Es aquí donde el análisis alcanza toda su complejidad, porque necesariamente debe saltar de la lógica clásica del Derecho Internacional –relaciones de Estado a Estado, derecho propio del Estado soberano, discrecionalidad en su ejercicio, etc.– a la lógica del Derecho interno de defensa de los derechos de las personas: el reconocimiento de un derecho a los ciudadanos a exigir de su propio Estado el ejercicio de la protección diplomática, como proyección

de un derecho a la tutela efectiva en el ámbito internacional –de naturaleza, en este caso y en atención al ámbito en el que se despliega, no judicial sino administrativa– de los derechos de sus ciudadanos, y, en caso de no hacerlo, el establecimiento de la correspondiente sanción jurídica interna al Estado a través de una indemnización pecuniaria, al caer en responsabilidad patrimonial interna por violación de ese derecho.

Y la profesora Díaz lo aborda con soltura, habilidad y claridad. Se trata, en fin, de un estudio sólido, riguroso y bien construido que muestra la protección diplomática y su evolución desde los ojos del presente fijos no solo en Derecho Internacional, sino en Derecho interno español, donde se ha experimentado un, en palabras de la autora, “doble giro” de gran trascendencia jurídica, al menos para España y sus ciudadanos.

FÉLIX VACAS FERNÁNDEZ
Universidad Carlos III de Madrid
e-mail: felix.vacas@uc3m.es

DERECHOS Y LIBERTADES

REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS

INDICE#53

IN MEMORIAM

- Rafael DE ASÍS: *Eliás Díaz. In memoriam. Un legado de compromiso con la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos*

MONOGRÁFICO “Teorías críticas y derechos humanos”

- María José FARIÑAS DULCE - Carlos LEMA AÑÓN - Silvana RIBOTTA: *Presentación*
- Antonio Carlos WOLKMER: *Desafíos para repensar una concepción crítica del Derecho en el siglo XXI*
- Orsetta GIOLO: *Iusfeminismo y pacifismo jurídico. Teorías críticas del Derecho y el repudio incondicional de la guerra*
- Dolores MORONDO TARAMUNDI: *La categoría como demarcación: el debate sobre personas defensoras de derechos humanos en la Unión Europea*
- Maria Giulia BERNARDINI: *La edad senil desde una perspectiva crítica: en busca de una teoría*
- David SÁNCHEZ RUBIO: *Teoría crítica (del Derecho) desde el pensamiento latino americano de liberación*
- Andrés ROSSETTI: *Derechos humanos: usos, abusos, desusos y demás*
- Carol PRONER: *Derecho internacional contra la irracionalidad imperante*

ARTÍCULOS

- Andrés GASCÓN CUENCA: *La utilización de perfiles étnicos como una práctica de discriminación sistémica de carácter institucional: Análisis de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Wa Baile contra Suiza*
- José Ramón POLO SABAU: *La enseñanza de creencias o cosmovisiones no religiosas en la escuela pública en el ordenamiento jurídico inglés*
- Gonzalo FERNÁNDEZ CODINA: *La vestimenta religiosa en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*
- Angeles SOLANES CORELLA: *Desafíos de la política migratoria española en el siglo XXI*

RECENSIONES

- Homo Ex Machina. *Ética de la inteligencia artificial y Derecho digital ante el horizonte de la singularidad tecnológica*, Fernando H. Llano Alonso
- *La libertad de expresión. Avances, límites y desafíos futuros*, Guillermo Vicente y Guerrero (coord.)
- *Los retos normativos de la Inteligencia Artificial*, María José Fariñas Dulce, J. Daniel Oliva Martínez, Ignacio A. Pérez Macías, Oscar Pérez de la Fuente (eds.)
- *Los derechos de los pueblos indígenas. Luchas por la descolonización*, Asier Martínez de Bringas
- *La protección diplomática. El caso español*, Elena Carolina Díaz Galán

 FUNDACIÓN CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

 FUNDACIÓN
GREGORIO PECES-BARBA
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACIÓN
EN DERECHOS HUMANOS

«Libertad para ser libres»

 Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

 Dykinson, S.L.
EDITORIAL